


SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL


DE LA PROVINCIA DE LEON

correspondiente al número 106 del día 5 de Marzo de 1879

(Gaceta del 2 de Febrero de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de que algunas empresas y particulares depositan sus circulares, prospectos y otros impresos en las estafetas y carterías inmediatas á los centros donde residen á fin de que, consideradas como del exterior, circulen con el franqueo de un cuarto de céntimo en lugar del de 5 céntimos.

Visto el tit. 20 de las Ordenanzas generales del ramo, que prohíbe terminantemente la conduccion de un punto á otro del Reino, fuera de balija, de toda carta ó pliego, é imponer á los contraventores la multa de un ducado por cada una.

Vista la tarifa nacional vigente para el franqueo de la correspondencia, señalando á los impresos para el interior de las poblaciones comprendidas en el epígrafa de la casilla 4.ª el de 5 céntimos de peseta, cualquiera que fuere su peso; y á los demás de la Península é islas adyacentes el de un cuarto de céntimo por cada 10 gramos.

Considerando que al depositarse dicha correspondencia en las estafetas y carterías inmediatas se falta á lo dispuesto en las Ordenanzas, conduciéndola desde los centros en donde deba depositarse, á aquellas dependencias fuera de balija.

Y considerando que esta contravencion lastima notablemente los intereses del Tesoro, puesto que con ello se pretende circular por el correo, y con el franqueo de un cuarto de céntimo, impresos que deben verificarlo con el de 5 céntimos.

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver que las circulares, prospectos y demás impresos deben depositarse con el franqueo correspondiente en los buzones de los pueblos donde residen el autor ó impresor, incurriendo los contraventores en la penalidad que les imponen las Ordenanzas si fueren sorprendidos en el trayecto del punto de origen á las Administraciones y carterías inmediatas; y en el delito de defraudacion, cuyo conocimiento y castigo compete á los Tribunales de justicia, si se encuentran los impresos en buzones que no sean los de la residencia del autor ó impresor sin el franqueo debido.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 104.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento de Infantería de la Constitucion, Claudio Gonzalez Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion. Leon 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador interino, José Antonio Luaces.

SEÑAS.

Natural de Cerezales de Rueda, edad 20 años, estatura un metro 610 milímetros, pelo rojo, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigüedo, hoyos de viruelas.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Obras públicas.

En este Gobierno de provincia Seccion de Fomento, se está procediendo á instancia del Contratista de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Rionegro á la de Leon á Cubillos, á la instruccion del expediente de caso de fuerza mayor por los daños que el desbordamiento del rio Tuerto causó en las obras de su contrata, y á fin de que llegue á conocimiento del público y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla tercera artículo 3.ª del Reglamento de 17 de Julio de 1858, he dispuesto su publicacion en el BOLETIN OFICIAL concediendo un plazo de 15 dias para oír las oposiciones que puedan hacerse, dirigiendose bien á la Alcaldia de La Bañeza donde se está practicando la informacion ó bien á este Gobierno de provincia.

Leon 4 de Marzo de 1879.—El Gobernador interino, José Antonio Luaces

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Febrero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. GANSEDO.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Andrés, Mollada, Ureña, Castañon, Gutierrez, Chocán, Bustamante, Garcia Florez, Martinez Luengo, Balbuena y Miranda, Eguagaray, Redondo, Llamazares, Fernandez Franco, Cubero, Rodriguez del Valle y Rodriguez Vazquez, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Pasó á la Comision de Fomento la comunicacion del Bibliotecario provincial pidiendo cantidades para encuadernar las obras que ingresan constantemente y construir nuevos estantes que son necesarios.

De conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda, fué aprobada la distribucion de fondos para el presente mes de Febrero, importante 63,954 pesetas 25 céntimos.

Dada cuenta de una instancia del contratista del rio Orugo, se acordó que se discuta á la vez que los dictámenes emitidos por la Comision de Fomento sobre los diversos incidentes suscitados sobre este particular.

Quedaron sobre la mesa por el tiempo reglamentario, los dictámenes de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto adicional, y el emitido por la de Gobierno y Administracion haciendo presente al Gobierno de provincia que no es obligatoria la creacion de la plaza de Arquitecto.

Se entró en la orden del dia, leyéndose una enmienda suscrita por el Sr. Balbuena y autorizada con las firmas de los Sres. Llamazares y Perez Fernandez, proponiendo se apruebe el plan de caminos sin modificacion alguna en cuanto á la colocacion del orden que establece respecto á regiones. Aceptada por la Comision, se acordó que forme parte integrante del dictamen.

Leida segunda vez la enmienda del Sr. Gutierrez proponiendo que al aprobar el plan se dé preferencia á los caminos provinciales que parten desde Villamanin á Valdolugueros y desde el primer punto al rio Luna, pasando por Rodiezmo, se concedió

la palabra á su autor para apoyarla. Dijo con este motivo que el estado de los caminos de la provincia era de todos conocido, como tambien la necesidad de mejorarlos, á fin de salir del marasmo y estado de postracion en que se encuentra, por cuya razon se crea dispensado de insistir sobre este particular. Espresó su deseo de que al tratar de este asunto, no se tuviera en cuenta otra cosa que el interés general, despojándose los Diputados del carácter de representantes de un distrito determinado, á fin de que su voto tenga la importancia que el asunto requiere. Entró á seguida en el fondo del asunto, manifestando que el pais que recorren los dos caminos desde Villamanin al rio Luna y á Valdolugueros, es de los de más importancia, porque pone en comunicacion á los pueblos más industriales de la provincia: que hoy merced al nuevo sistema de comunicaciones necesitan carreteras para el transporte de productos.

Contestó el Sr. Mollada, de la Comision, que el camino que pretende el Sr. Gutierrez y que puede llamarse transversal, figura ya en la primera region, y no puede dársele preferencia, porque ni tiene vida, ni la industria que desarrolla es de la importancia que el Sr. Gutierrez presume. Además está subvencionado ya como vocal, por cuya razon, de estimarse la enmienda, habria que retirar la subvencion concedida.

Rectificó el Sr. Gutierrez haciendo presente que en el trayecto del camino que él propone, hay abundantes y riquísimas minas de carbon y hierro que, puestas en explotacion, proporcionarían trabajo á una infinidad de braceros.

Declarado el punto suficientemente discutido, se desechó la enmienda por catóricos votos contra seis, en la forma siguiente:

Señores que digeron SI.

Perez Fernandez, Mollada, Andrés, Fernandez Franco, Chocán, Castañon, Balbuena, Miranda, Eguagaray, Redondo, Llamazares, Vazquez, Vallo, Sr. Presidente.

Señores que digeron NO.

Ureña, Gutierrez, Cubero, Garcia Florez, Martinez, Bustamante.

Abierta discusión sobre el voto particular del Sr. Molleda, usó de la palabra su autor para hacer presente que en la sesión de 9 de Noviembre último había manifestado los razonamientos en que se fundaba al proponer que entre los caminos comprendidos en la primera región se colocara en primer lugar el de Leon á Boñar, por cuya construcción oscurecía el otro que consta en actas y aparece en el extracto.

Contestó el Sr. Valle, en nombre de la Comisión, que también se remitía á lo expuesto sobre el particular en la sesión á que alude el Sr. Molleda, y debido á esta consideración y en gracia á lo avanzado de la hora, renunciaba á entrar en otro género de consideraciones.

Hecha la pregunta si se declaraba el punto suficientemente discutido, se aprobó el voto particular por trece votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que digeron Sí.

Perez, Molleda, Ureña, Franco, Castañero, Cubero, Bustamante, Florez, Balbuena, Miranda, Vazquez, Sr. Presidente.

Señores que digeron No.

Quocán, Gutierrez, Martinez, Eguigaray, Rodondo, Llamazares, Valle.

Leído á seguida el dictamen sobre la totalidad del plan, se aprobó sin discusión, entendiéndose modificado en la forma que aparece de la enmienda del Sr. Balbuena y voto particular del Sr. Molleda.

Sr. Presidente. Han transcurrido las horas de sesión, y como quiera que faltan por despachar varios asuntos anunciados en la órden del día, pudiera prorrogarse, si la Diputación lo acuerda. Consultada si estimaba pertinente la prórroga, acordó acceder á las indicaciones de la Presidencia.

Leído el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que se desestimara la pretensión del contratista del puente sobre el río Oruga, solicitando que no se aplique la baja obtenida en la subasta á los aumentos de obra, pidió la palabra el Sr. Ureña en contra, para rogar á la Comisión procurase exponer los fundamentos en que se apoya la negativa, toda vez que en el dictamen solo se hace referencia al pliego de condiciones generales de obras públicas de 10 de Junio de 1861.

El Sr. Molleda, de la Comisión, contestó al Sr. Ureña, que si bien la equidad aconsejaba acceder á lo que el contratista del río Oruga reclamaba, los artículos 36, 44 y 50 del pliego de condiciones generales para contratos de obras públicas, prohibían terminantemente estimar su pretensión.

Rectificó el Sr. Ureña, después de haberse leído los artículos citados, para hacer presente que si en el dictamen, que por cierto estaba bastante escueto, se hubiesen expuesto esos mismos razonamientos, no hubiera molestado la atención de la Asamblea. A seguida se aprobó aquel en votación ordinaria.

Lo fué igualmente el de la misma Comisión proponiendo que sean de

cuenta del contratista los desperfectos que haya podido sufrir una de las bombas que la fueron entregadas para agotamientos, encargando al Alcalde cuidase de que no sean extraídos los aparatos pertenecientes á la Diputación del almacén que se halla en aquel distrito municipal.

Solicitado por el mismo contratista que por cuenta de la fianza que tiene en la Caja se le entreguen mil pesetas para satisfacer obligaciones pendientes de pago, se acordó que no há lugar á lo que se pretende, por oponerse á ello lo dispuesto en el pliego de condiciones generales.

Examinada la cuenta de gastos ocurridos en Setiembre y Octubre últimos en el puente sobre el río Oruga, se acordó disponer el pago de los mismos.

Vacante la plaza de Profesor de la Escuela de niños del Hospicio de Astorga, por defunción del que la desempeñaba, se acordó participarlo á la Junta de Instrucción pública para que anuncie la provision de la misma con el haber de 4.100 pesetas anuales.

En vista de la necesidad de la reparación de la carretera de Ardon á Valdeviambre, quedó acordado que pase á dicho punto el capataz que estuvo al frente de la anterior reparación, y cuyos haberes habrán de satisfacerse con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Solicitada por el Ayuntamiento de Val de San Lorenzo una subvención para un puente, se acordó hacerle presente que instruya antes expediente, en la forma prevenida en el artículo 18 de la vigente ley de Obras públicas y circular publicada en el Boletín de 6 de Diciembre próximo pasado.

Vista la comunicación del Bibliotecario provincial proponiendo se le autorice para disponer de 70 ejemplares del Catálogo de las obras existentes en aquella dependencia, se acordó pedirle una nota de las personas á quienes se proponía remitirle, para que la Comisión y residentes distribuyan los ejemplares, dando las gracias al bibliotecario Sr. Braña por el celo é inteligencia desplegados en la formación del Catálogo.

Accediendo á lo solicitado por la Sociedad Económica de Amigos del País, se acordó concederle 1.000 pesetas para ilustrar la Guía del Viajero en Leon y su provincia, cuya suma será satisfecha cuando la obra se termine, felicitando al mismo tiempo á la Sociedad por el celo desplegado en beneficio de la provincia.

Solicitado por el Ayuntamiento de Sahagún que el Director de Obras provinciales se encargue de la reparación del puente de aquella villa, se acordó hacerle presente: 1.º Que la dirección de las obras municipales corresponde al Ayuntamiento, ejerciendo la inspección el Director de las provinciales; 2.º Que el personal que desea ocupar el Ayuntamiento en el puente, se pagará de sus fondos; y 3.º Que la subvención se entregará en cinco períodos, á medida que se ejecuten obras que importen la quinta parte del presupuesto, reservándose la quinta última parte para cuando se reciba la obra por la Di-

putación, si bien se entregará en cada período el 80 por 100 del importe de la valoración y certificación de lo ejecutado, que será visada por la Dirección de Obras provinciales y aprobada por la Diputación.

De conformidad con lo propuesto por el Director de Obras provinciales y Comisión de Fomento, se acordó consignar en el presupuesto adicional la cantidad de 3.300 pesetas para la ampliación de las obras del puente de San Fiz.

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación y nueva construcción del puente de Palazuelo de Boñar, se acordó aprobar la liquidación practicada, pagando el saldo que resulta á favor del contratista, y establiendo á la vez un pontazgo, como medio de sufragar los gastos de conservación, y del que estarán exceptuados por haber concurrido con sus recursos á la construcción de dicho puente, los Ayuntamientos de Boñar, Vegayemada, La Reina, Lillo, Vegamian y Reyero.

Solicitado por D. Dionisio Lago, contratista que fué de las obras del trozo 1.º del camino vecinal de Ponferrada á Los Barrios de Salas, la devolución de 30 pesetas que se le restituyeron para indemnizar á D. Emilio Villegas de un pedazo de terreno que se le expropió para la construcción de una alcantarilla, se acordó que no há lugar á lo que se pretende, toda vez que tienen que responder á la obligación indicada.

En atención á las circunstancias que concurren en el capataz interino de la carretera de Leon á Astorga, Tirso Gutierrez, se acordó nombrarlo en propiedad para el espresado cargo, rogando á la vez al Ministerio de Fomento resuelva cuanto antes el expediente de devolución de dicha carretera al Estado.

Examinado el expediente formado por el Ayuntamiento de Congosto para reparar el camino de La Ceana, se acordó en vista de hallarse el proyecto aprobado por el Gobierno de provincia, que se le facilite la subvención ofrecida en cinco plazos, entregando en cada uno el 80 por 100 de la obra ejecutada, previa valoración y certificación visada por la Sección de Obras provinciales, dejando al Ayuntamiento en libertad de hacer los trabajos, de acuerdo con lo prevenido en el art. 94 del reglamento para el cumplimiento de la ley de Obras públicas.

Solicitado por D. Domingo Lopez Cerejido se facilitó una pensión á su hijo Primitivo Alvarez Ernesto, para dedicarse á la pintura en la capital de la Monarquía, se acordó reclamar antecedentes necesarios, para en su vista proponer en su día lo que se crea conveniente.

Con objeto de que las cuentas relativas al ejercicio de 1877 á 78 se examinen con la debida detención, se acordó nombrar una comisión especial compuesta de los Sres. Bustamante, Ureña, Ambrós, Molleda y Eguigaray, quienes deberán dar dictamen sobre las mismas en las sesiones que se celebren en el mes de Abril.

Vista una instancia del pueblo de

Fontoria, pidiendo segregarse del Ayuntamiento de Fabero y agregarse al de Vega de Espinareda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración, quedó acordado desestimarla, por que de llevarse á efecto aquella, perdería el municipio de Fabero las condiciones espresadas en el art. 2.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, por no llegar su vecindario á 2.000 habitantes.

En el recurso interpuesto por don José Ogea y Porras, fabricante de hierro y vecino del distrito municipal de Cervantes, en la provincia de Lugo, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, exigiéndole arbitrios por el sitio que ocupa en las ferias y mercados del mismo pueblo; y considerando que la reclamación ni está entablada dentro del plazo marcado en el art. 138 de la ley orgánica, ni en la forma dispuesta en el 140 de la misma, quedó acordado desestimarla, á virtud de lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración, sin perjuicio de que el intesoado pueda utilizar su derecho en el ejercicio próximo, si el Ayuntamiento volviere á establecer el arbitrio de que se trata.

Visto el recurso interpuesto por D. Ambrosio Perez Gonzalez, vecino de Escobir de Camoos, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal del mismo nombre, por no haber comprendido el ganado de cerda en el repartimiento hecho por razón del aprovechamiento de espiga y pampañera:

Considerando que aun cuando en el presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento de Escobar aparece consignada la partida de 828 pesetas 08 céntimos por el producto del arbitrio impuesto sobre toda clase de ganadería por el aprovechamiento de la espiga y pampañera, que coden los vecinos como mejor medio acordado para cubrir las atenciones del municipio, no se entiende ni puede entenderse que deben satisfacer por los ganados que no disfrutan de dicho aprovechamiento, sino solo los que lo verifican, y estos en proporción del tiempo que lo utilizan; y

Considerando que el Ayuntamiento y Junta de asociados ha estado de su perfecto derecho y obrado dentro del círculo de sus facultades al eliminar el ganado de cerda del repartimiento, si es que el mismo no disfruta de los aprovechamientos de que se trata, no habiendo por lo tanto infracción legal en el acuerdo apelado, quedó acordado desestimar la reclamación interpuesta, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración.

En el recurso de agravios interpuesto por D. José María Gonzalez de la Carrera, vecino de Los Barrios de Salas, por la categoría en que se lo coloca en el repartimiento de ovinos para el corriente ejercicio, y número de personas de su familia con que lo figuran:

Considerando que tanto el Ayuntamiento como la Junta repartidora no ha demostrado clara y precisamente los fundamentos en que se apoyó para que, figurando en la sétima categoría, se le elevase á la segunda,

cuando el interesado ya se conceptuaba agraviado con que se le colocase en la primera; y

Considerando que las circunstancias particulares de su familia hacen también indispensable que no se pueda reputar á alguno de sus individuos obligado al pago del impuesto de que se trata; quedó acordado, en uso de las facultades que á la Diputación concede el art. 225 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración, que al reclamante se le comprenda en la séptima categoría con ocho individuos de familia, haciéndole en su cuota la rebaja correspondiente.

Vistas las ordenanzas formadas por la Junta administrativa de Villoria de Orbigo, distrito municipal de Villarejo, para la custodia y conservación del viñedo del pueblo; y considerando que dichas ordenanzas son simplemente un convenio privado entre los diferentes propietarios ó arrendadores del viñedo, que si como asociación, limitándola á la guardería de viñas, sería perfectamente legal y se recomienda su fomento y protección á los Alcaldes por Real Orden de 21 de Noviembre de 1848, desde el momento en que pretenda atribuirse facultades de imponer penas de obligar á otros que á los asociados, se ha salido de la limitada esfera en que le está permitido girar, según las disposiciones vigentes; anuló acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobierno y Administración:

1.º Que las ordenanzas de que se trata no están en condiciones de obtener la aprobación del Sr. Gobernador;

2.º Que deben devolverse al Ayuntamiento para que con arreglo al art. 76 de la ley orgánica, las forme por sí, bien como adición á las generales del distrito, si las tuviere, ó bien redactando estas con inolusión del servicio referido;

3.º Que hecho, las remita al señor Gobernador para la resolución conveniente; y

4.º Que esto no obstante, los propietarios pueden asociarse solo á los fines de guardería del viñedo, en la forma que más convenga á sus intereses, sin otra intervención por parte de la autoridad que la de no contrariar con sus convecios las disposiciones generales del país, ó las que se consignen en las ordenanzas municipales.

Visto el dictamen de la Comisión especial de exámen de las cuentas de caudales de esta provincia correspondientes á los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1876 á 1877, rendidas por el Depositario D. Cándido García Rivas, de las cuales resulta un total cargo en el período ordinario de 874.107 pesetas 83 céntimos, por una data de 642.436,54, y en el ampliado 398.472,82 de cargo y 144.592,54 de data, con una existencia que pasó al ejercicio económico de 1877 á 78, de 253.880 pesetas 28 céntimos:

Considerando que todas las operaciones numéricas están bien ejecutadas tanto en las parciales como en los resúmenes, que los cargarémos

llevan los requisitos legales, que los libramientos se hallan perfectamente documentados y con todas las condiciones necesarias para demostrar la inversión y pago de las cantidades que ellos representan:

Considerando que se han unido todos los sellos de recibo y guerra en las partidas que los necesitan, como también acompañan las cartas de pago de ingreso en el Tesoro por descuento de empleados; y

Considerando que no ha recibido perjuicio alguno la provincia por escosos de pagos sobre los créditos autorizados en el presupuesto, quedó acordado aprobar dichas cuentas y que se remitan al Tribunal de las del Reino por el conducto debido para su definitiva ultimación.

Con este motivo y de conformidad con el dictamen de la misma Comisión, á fin de perfeccionar el régimen financiero por que se rige la Corporación, se acordaron las reglas siguientes:

1.º Que se renueve el contrato de pago de estancias con el Hospital de esta ciudad, reclamando la debida intervención en su régimen y gobierno y exigiendo con la cuenta de cada mes certificación nominal de los enfermos cuyas estancias han de reintegrarse.

2.º Que al primer presupuesto ordinario de los Hospicios de Leon y Astorga se una relación circunstanciada de los foros y celosos y de las rentas que no están en uso de su pago.

3.º Que para la admisión de dementes en el Manicomio se exija que certifiquen dos facultativos de que la demencia es furiosa y de carácter permanente, y que la información testifical sea ante el Juez municipal, oyendo al Alcalde y Párrocos respectivos.

4.º Que siendo tan considerable el presupuesto de la Beneficencia provincial, se nombre una comisión que estudie el servicio y proponga las reformas oportunas.

5.º Que se reconozca al Ayuntamiento de Salugán el deber en que está de reintegrar las 460 pesetas que se pagaron al Auxiliar de estas oficinas D. Augusto Ayo para examinar la contabilidad municipal; y

6.º Que teniendo la Diputación facultades para arbitrar recursos sobre las vías y puentes que por su cuenta se construyan, y siendo tan escasos los ingresos con que cuenta el presupuesto provincial, se inste á la Comisión de Fomento para que proponga las obras que deben de pagar algún derecho de tránsito bastante á subvenir á los gastos de sostenimiento y conservación.

En vista de una instancia de don Valentín Ortiz, Administrador de la Casa-cuna de Ponferrada, para que se le indemnice de los reintegros que por escosos de pago en el presupuesto de 1877 á 78 se le ha obligado á ingresar y de las cantidades en que por error de sumas en la nómina de nodrizas se le ha perjudicado, se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo:

1.º Que se incluya en el presupuesto adicional al ordinario vigente,

capítulo de Cargas de la Casa-cuna de Ponferrada, la cantidad de 599 pesetas para devolver á D. Valentín Ortiz, Administrador de ella, por los reintegros y defectos de que se deja hecho mérito; y

2.º Que se le manifieste haber visto esta Comisión con disgusto el poco cuidado que presta á las operaciones de contabilidad, tanto más de extrañar, cuanto que es el segundo caso que sobre reintegros le ocurren.

Haliándose en las mismas circunstancias el Hospicio de Leon en cuanto al escoso de pago de 46 pesetas 96 céntimos y su reintegro á la Caja, se acordó la inclusión de dicha suma en el presupuesto adicional, previniendo á las dependencias del Establecimiento observen con más cuidado los preceptos de contabilidad.

Quedó enterada y aprobó las disposiciones adoptadas por la Comisión provincial asociada de los Diputados residentes, para restituir al Hospicio de esta ciudad las aguas sobrantes de la fuente de San Marcelo, debiendo, conforme al acuerdo de 5 de Setiembre último, reconocerse la cañería y ejecutar las obras necesarias para repararla, satisfaciéndose el gasto con aplicación al presupuesto del Hospicio.

No reuniendo la cualidad de huérfano de padre y madre el niño hijo de María Alvarez, vecina de esta capital, fué desestimada la instancia en que pretende se le recoja en el Hospicio.

Vistas las cuentas de propiedades y derechos de la provincia rendidas por el Sr. Presidente de la Diputación, correspondientes á los años económicos de 1876 á 77 y 1877 á 78, y considerando que en ellas se incluyen las fincas, productos de las minas y Bonos del Tesoro que á la Corporación corresponden, de conformidad con los ingresos cargados en las cuentas de caudales respectivos en sus dos períodos, se acordó aprobarlas, remitiéndose por duplicado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Vistas igualmente las de presupuestos ó administración del año económico de 1876 á 77 rendidas por el mismo Sr. Presidente, con un total de 825.383 pesetas 88 céntimos en ingresos, por 577.503 y 40 en gastos, y una existencia de 253.887 pesetas 28 céntimos, se acordó aprobarlas, remitiéndolas al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, toda vez que se hallan bien practicadas las operaciones aritméticas y no aparecen escosos de pago.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, fué aprobado el presupuesto especial de recursos con destino á la defensa contra la flojera, mandándose se inserte en el Boletín oficial, y previniendo á los Ayuntamientos ingresen en la Depositaria de provincia las cantidades á cada cual repartidas cuando se les ordene.

Quedaron ratificados los acuerdos de la Permanente y Sres. Diputados residentes de 4 y 13 de Diciembre último sobre nombramiento de don Juan Parrilla, empleado temporero en las obras del puente de San Fiz,

con el haber de 170 pesetas mensuales, pagadas del capítulo de imprevistos.

Estimando las razones aducidas por el Ayuntamiento de Valencia para el Sr. Juan, pidiendo moratoria para el pago de sus débitos del contingente provincial, se accedió concediéndole la prórroga solicitada hasta el 5 de Abril de 1880 por las 3.368 pesetas que adeuda de los años de 1876 á 77 y 1877 á 78, debiendo satisfacer la mitad antes de igual fecha del año corriente y pagar con puntualidad en sus respectivos trimestros los débitos del 78 al 79 y sucesivos.

En vista de las comunicaciones dirigidas por el limo. Sr. Obispo de la Diócesis y Arquitecto Director de las obras de la Catedral manifestando estar autorizadas debidamente las de balaustrada y pináculos en que ha de emplearse el donativo de 10.500 pesetas ofrecido por la Diputación, y considerando que comprendido este crédito en los presupuestos desde 1875 á 76 sin haberse invertido para ser obligación del adicional de 1878 á 79 aun no aprobado por la Superioridad, se acordó participar á los señores recurrentes que constante este cuerpo provincial en entregar las 10.500 pesetas, no puede hoy sin embargo expedir el libramiento hasta que sea devuelto aprobado por el Ministerio de la Gobernación el presupuesto adicional, y en caso de que se demorase la devolución se expida el libramiento en suspenso solicitando la autorización correspondiente, siendo entregado al pagador de obras públicas de la Junta inspectora de las de la Catedral según indica S. I.

Pedido por la Junta encargada de los trabajos del censo de población, que se reintegre á los empleados que allí sirvieron del descuento que para el Tesoro se les dedujo de sus haberes con arreglo á la Instrucción de 20 de Julio de 1876, se acordó:

1.º Que una vez ingresado el descuento como ya lo está en el Tesoro recurran los interesados si lo creen procedente á pedir la devolución ante la Administración económica; y

2.º Que si la devolución que instan no la obtienen, se ocupará la Diputación en su día de acordar la retribución que juzgue oportuna, siempre que antes se haya recaudado de los Ayuntamientos lo que adeudan por el servicio del censo.

Dada cuenta de la relación pasada por dicha Junta de los créditos que adeudan varios municipios á la Diputación por los trabajos prestados en la rectificación de sus operaciones censales, quedó acordado:

1.º Que se den las gracias á la Junta por el celo que demuestra en favor de los fondos provinciales; y

2.º Que se reclame de los Ayuntamientos deudores las cantidades por que están en descubierto según la relación citada.

Teniendo en consideración los servicios que viene prestando en la Contaduría D. Agustín Calvito y el aumento de trabajo que pesa sobre esta oficina, se acordó remunerarle con la cantidad de 80 pesetas que se pagarán del capítulo de imprevistos, asignán-

dole desde este día una peseta diaria con cargo al referido capítulo.

Fueron elevados á definitivos los acuerdos de la Comisión provincial asociada de los Diputados residentes de 12 de Diciembre y 16 de Enero últimos sobre la fianza y toma de posesión de D. Indalecio Fernandez de Cabo, Administrador del Hospicio de Astorga.

Entrada de la comunicación del Sr. Gobernador partiéndo que la Junta provincial del censo de población nombró dos auxiliares con el haber diario de cuatro pesetas cada uno á cargo de los fondos provinciales para realizar un trabajo encomendado por la Dirección del Instituto Geográfico, y teniendo en cuenta que la Junta terminó los suyos cesando los empleados en 17 de Junio último, desde cuyo día cesó también la obligación impuesta á los fondos de la provincia por Real orden de 6 de Febrero de 1877, sin que exista crédito en el presupuesto con destino á este fin ni remitida á este Centro disposición alguna superior donde se le ordene el pago de esta nueva atención, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Diputación no se cree obligada á satisfacer de sus fondos los haberes que devenguen los auxiliares á que hace referencia y en cuyo nombramiento no ha intervenido.

Vistas las relaciones de descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos para con la provincia, y atendiendo á que la ineficacia de algunos despachos de apremio depende de los Comisionados que para su realización se nombran, se acordó:

1.º Que se retiren todos los que estén funcionando, los cuales entregarán en la Contaduría los correspondientes despachos.

2.º Que se pase una circular á todos los Ayuntamientos deudores hasta fin del 2.º trimestre de 1878 á 79 para que en el término de quince días solventen sus descubiertos, pasados los cuales se despachará apremio.

3.º Que una vez vencido ese plazo se expidan las Comisiones desde luego por los débitos hasta el primer trimestre inclusive del ejercicio corriente.

4.º Que se autoriza á la Vicepresidencia de la Comisión permanente para que nombre los ejecutores prefiriendo á los examinados y militares que hayan servido con buena nota; y

5.º Que se abra un registro en la Contaduría provincial donde se consigne el comportamiento, aptitud y demás cualidades de mérito que contraigan los Comisionados, quedando inhabilitado de tener credencial el que en lo sucesivo no presente el despacho diligenciado con arreglo á la Instrucción.

Pasadas las horas de reglamento, se levanta la sesión, de la cual se salió el Sr. Presidente durante la discusión y votación de los dictámenes sobre las cuentas por el mismo rendidas.

Orden del día para la siguiente. Nombramiento de portero del Hospicio de León; dictámenes y presupuesto adicional.

Erán las tres.
León 9 de Febrero de 1879.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LEON

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 9 del actual, dice á esta Administración económica lo que sigue:

«Esta Dirección general resolviendo las consultas que la han dirigido varias Administraciones económicas con motivo de lo dispuesto por el art. 8.º de la vigente ley de presupuestos y circular de 23 de Julio último, sobre admisión de valores del empréstito nacional de 175 millones en pago de contribuciones atrasadas, de conformidad con la intervención general ha acordado manifestar á V. S.

1.º Que los contribuyentes que accionándose á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y disposiciones dictadas para su cumplimiento se reservaron la facultad de satisfacer en décimos vencidos del empréstito, la parte de contribuciones del año económico de 1875-76 que era abonable en dichos valores, están en aptitud de satisfacer en décimos del primer vencimiento del empréstito la parte de contribuciones que les era admisible en dicha forma, tanto porque así lo autorizaban las disposiciones anteriormente dictadas, como porque en la actualidad tratándose de débitos no ejercidos cerrados anteriores á 1.º de Julio de 1877 su pago en primeros décimos del empréstito se halla dentro de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 14 de Mayo último.

2.º Que los contribuyentes que pagaron á metálico la totalidad de sus cuotas de 1875-76 y que pudieron usar de la facultad de aplicar en pago de otras sucesivas la parte que en dicho año económico tenían derecho á satisfacer en valores del primer vencimiento del empréstito, desde la publicación de la actual ley de presupuestos, solo podrán utilizarlos para pagar las contribuciones que adeuden anteriores á 1.º de Julio de 1877, puesto que no habiendo hecho uso en tiempo hábil, de las facultades que les concedían las disposiciones anteriores, no pueden acogerse á ellas después de publicada la citada ley.

3.º Que los valores del primer vencimiento del empréstito admitidos por la Recaudación de contribuciones antes de publicarse dicha ley, deben ser admitidos, siempre que la mencionada Recaudación los haya recibido antes de ser comunicada la orden circular de esta Dirección de 23 de Julio último y que la admisión á los contribuyentes resulte ajustada á las disposiciones vigentes anteriormente; y

4.º Que los residuos de títulos del empréstito no pueden admitirse en pago de contribuciones, ni aun por cuenta de cuotas de 1875-76, desde que la ley de arreglo de la Deuda ha cambiado completamente las condiciones de los valores del empréstito, llamando á convertir los nueve décimos y los residuos en títulos de Deuda amortizable al 2 por 100.»

Lo que se publica en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes.

León 22 de Enero de 1879.
—El Jefe económico, Federico Saavedra.

Negociado de Estancadas.

Sobre provision de Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad las piezas de Estanqueros de los pueblos que á continuación se expresan, se hace público por medio de este anuncio, para que las personas que lo soliciten presenten sus instancias debidamente documentadas dentro del término de quince días, contados desde que se inserte en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia; advirtiéndose que serán preferidas en el nombramiento aquellas que reúnan la circunstancia de ser licenciados del Ejército y las viudas y huérfanos de los que hayan fallecido en campaña.

También en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general, se publica por segunda vez para la provision en propiedad, señalando igual término y circunstancias de preferencia los Estancos que aunque provistos solo lo están con la cualidad de interinidad, advirtiéndose que si no se presentase ningún licitador del Ejército, ni viuda ó huérfano de los fallecidos en campaña, recaerá el nombramiento en la clase de paisano, según sus méritos y circunstancias.

Estancos vacantes que se publican por primera vez.

Pueblo.	Ayuntamiento.	Subalterna.
Las Salas.	Salaman.	Riada.
Villabadiá.	Murias de Paredes.	Riello.
Riego.	Molacaseca.	Ponferrada.
<i>Segunda publicación por ser interinas los Estanqueros.</i>		
Laguna de Semorá.	Val de San Lorenzo.	Astorga.
Corrumbre.	Vegarizna.	Riello.
Lillo.	Lillo.	Bonar.
Palacio de Valdellorma.	La Ercina.	Bonar.
Polvaredo.	Buron.	Riada.
Ribota.	Oseja de Sajambre.	Riello.

León 24 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, cobrables por trimestres vencidos de la Diputación del Ayuntamiento, la cual ha de provistarse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de partidos Médicos.

Los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación en el plazo de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Villafranca 8 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Francisco Antonio Goyaues.

Aldaldia constitucional de Pajares de los Oteros.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 775 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio, y con las obligaciones que á los Secretarios imponen los artículos 125 al 131 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Aldaldia en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, pasados los cuales no se proveerá.

Pajares de los Oteros 11 de Febrero de 1879.—P. A. del A.: El Teniente, Manuel Marcos.

ANUNCIOS

OBRAS NUEVAS

DE DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO

Guía de elecciones. 2 rs.
Guía decartillas de amillaramientos, listas, libros-registros de la riqueza rústica, urbana y pecuaria. 3 "
Reglamento de amillaramientos, reformado. 2 "
Se venden en la imprenta de este Boletín.

EL CRISOL
de centenarios de libros, folletos, periódicos, álbums, discursos, epistolares y memorias;
GRAN REPERTORIO
de máximas, axiomas, apotegmas, escólios, epigramas, proverbios, anécdotas y otros anecdotales sentenciosos, morales, filosóficos y políticos; escrito é impreso por unos mil autores de todos los siglos y países; recogido y ordenado por EUSEBIO FREIXA.
Papeles: Encuadernado á la rústica, 4 rs. — ídem á la cartón, 5 rs.
Se vende en la imprenta y librería de este Boletín.

Imprenta de Carzo é hijos.